



CORNARE	Número de Expediente: 058070229053	
NÚMERO RADICADO:	112-2119-2019	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	25/06/2019	Hora: 09:09:49.54... Folios: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL EN UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° **112-7030** del 12 de diciembre de 2017, se otorgó una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al **CLUB LOS ANADES S.A.**, identificado con Nit 890.903.649-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597, y la señora **MARGOT GUZMAN ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.571.714, quien actúa en calidad de autorizada, en un caudal total de 3.015 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 017-379, localizado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro, caudal a derivarse de la fuente La Palma, para uso doméstico, riego y silvicultura, y ornamental, con una vigencia de diez (10) años.

Que a través del Auto N° **112-0760** del 30 de julio de 2018, se acogieron **LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO) DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** al **CLUB LOS ANADES S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA** y su autorizada, la señora **MARGOT GUZMAN ESCOBAR** y adicionalmente en el artículo segundo se le requirió para que procediera a implementar la obra de control de caudal y garantizar la derivación del caudal otorgado y realizar las adecuaciones necesarias en campo de tal manera que en la visita de verificación, la obra esté cumpliendo con los parámetros técnicos.

Que bajo el escrito Radicado N° **131-1195** del 8 de febrero de 2019, el **CLUB LOS ANADES S.A.**, dio respuesta a lo requerido en Auto N° **112-0760** del 30 de julio de 2018, informando que: "ya se construyó la obra de captación y control, autorizada por parte de CORNARE mediante Resolución 112-0760-2018 para que por favor programen la visita respectiva."

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información y realizó visita técnica al sitio de interés el día 6 de junio de 2019, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **112-0639** del 7 de junio de 2019, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

"{...}"

26. CONCLUSIONES:

Es **factible** aprobar la obra de captación y control de caudal construida por el Club Los Anades, ya que se ajusta a los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) presentados, los cuales fueron acogidos mediante el Auto No. 112-0760 del 30 de julio de 2018, y al realizarse la verificación se observó que esta capta un valor menor al caudal otorgado.

"{...}"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta: **Gestión Ambiental, social, participativa y transparente** 189V.02

02-May-19

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 302 Bosques: 834 85 83,

Forca Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 79.



El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 del mismo plexo normativo, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."* Y el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0639 del 7 de junio de 2019, se entra a pronunciarse sobre aprobación de la obra de captación y control implementados por parte del **CLUB LOS ANADES S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL al CLUB LOS ANADES S.A., identificado con Nit 890.903.649-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.554.597, y la señora **MARGOT GUZMAN**

ESCOBAR, identificada con cedula de ciudadanía número 43.571.714, quien actúa en calidad de autorizada, implementados conforme a los diseños acogidos mediante el Auto N° **112-0760** del 30 de julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al **CLUB LOS ANADES S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA** y, su autorizada, la señora **MARGOT GUZMAN ESCOBAR**, que para captar la totalidad del caudal otorgado deberá realizar los ajustes en la obra de captación y control de caudal, de manera que se garantice la cabeza hidráulica de 0.00645 m sobre el vertedero.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La aprobación la obra de captación y control de caudal que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las descritas en el Auto N° **112-0760** del 30 de julio de 2018, el cual acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal.

ARTICULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CLUB LOS ANADES S.A.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO RESTREPO AREIZA** y, su autorizada, la señora **MARGOT GUZMAN ESCOBAR**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Susana Ríos Higino/ fecha: 17/06/2019 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Edgar Isaza

Expediente: 05607.02.29053

Proceso: Control y Seguimiento